Notario Santiago Patricio Raby Benavente

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO MEGA ARCHIVOS S.A. otorgado el 02 de Agosto de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-

Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-

Repertorio Nro: 8191 - 2022.-

Santiago, 09 de Agosto de 2022.-

123456864407

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456864407.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456864407.- .-

CUR Nro: F110-123456864407.-

Firmado digitalmente por:PATRICIO RABY BENAVENTE
Fecha: 09.08.2022 17:17 Razón: Notario Titular
Ubicación: Santiago

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

REPERTORIO N°8191-2022

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

MEGA ARCHIVOS S.A.

En Santiago de Chile, a dos de agosto del año dos mil veintidós, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago, **COMPARECE:** Don **JOSÉ IGNACIO TORRES IRIARTE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad dieciséis millones cien mil trescientos veintitrés guion nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo, número tres mil ochocientos ochenta y cinco, piso dieciocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado solicita reducir a escritura pública el siguiente documento: **"ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO MEGA ARCHIVOS S.A.".-** Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por: Kendall Davis, Presidente, Brian Greene, Director Secretario, John Chendo, Director y Timothy Redfern, Director.- El acta es del tenor siguiente: **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO MEGA ARCHIVOS S.A** En Woburn, Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo las diez treinta horas del día uno de agosto de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en quinientos Unicorn Park Drive, suite quinientos tres, Woburn, Massachusetts, ~~se reunió el directorio~~ de **MEGA**

V°B° REP

Pag: 2/29

Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

ARCHIVOS S.A. (en adelante también, la "**Sociedad**"). Están presentes en la sesión la totalidad de los directores de la Sociedad, los señores Kendall Davis, John Chendo, Timothy Redfern y Brian Greene, actuando como presidente ad-hoc de esta sesión don Kendall Davis (en adelante, el "**Presidente**"), y como secretario ad-hoc, don Brian Greene (el "**Secretario**"). **Uno. - CITACIÓN Y FORMALIDADES**. Atendido que existía certeza de que a la sesión asistirían la unanimidad de los señores directores, la presente sesión fue autoconvocada, por lo que no fue necesario dar cumplimiento a las formalidades de citación y, atendido a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ochenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, se realizó fuera del domicilio social. **Dos. - ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS.** En razón de la celebración de la junta extraordinaria de accionistas celebrada el día de hoy a las once horas y la elección de los siguientes señores como directores de la sociedad: (i) Kendall Davis, (ii) John Chendo, (iii) Timothy Redfern y Brian Greene. En esta sesión, los directores elegidos aceptan el cargo y agradecen la confianza depositada en ellos. **Tres. - RENUNCIA DE DIRECTORES.** Se deja constancia que los directores don Hernán Marcos Besomi Tomas, don José Miguel Prieto Cornejo, don Felipe Guzmán Honorato y don Juan Carlos Eyzaguirre Echenique, presentaron personalmente sus cartas de renuncia al cargo, al presidente del directorio y al gerente general. El directorio toma conocimiento de dichas renuncias y las acepta, agradeciendo a los miembros por la labor desarrollada.

Pag: 3/29

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

Cuatro. - <u>ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.</u> Atendida las aceptaciones a los cargos de directores, conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres del Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, de dos mil once, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, corresponde que el directorio elija de entre sus miembros a un presidente, quien lo será también de la sociedad, así como un secretario, el que ejercerá su función solo para los efectos de la presente sesión. En consecuencia, luego de una breve deliberación, los directores por unanimidad de sus miembros y con la abstención del Director designado, eligen a don Kendall Davis como presidente del directorio y a don Brian Greene como secretario, quienes agradecen las designaciones. **Cinco. - <u>TABLA DE LA REUNIÓN</u> Primero: REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente expuso a los asistentes que era necesario revocar íntegramente y dejar sin efecto todos los poderes que fueron otorgados para representar a la Sociedad con anterioridad a esta fecha, en especial, pero no limitado a, aquellos conferidos a los señores Louis Phillipe Lehuedé Grob, Felipe Guzmán Honorato, Hernán Besomi Tomas, Carlos Alberto Eguguren Franke, Juan Carlos Eyzaguirre y José Miguel Prieto Cornejo, mediante la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha seis de diciembre de dos mil once. **Segundo: OTORGAMIENTO DE PODERES.** Adicionalmente, el Presidente indicó que, en atención a la revocación de los poderes anteriormente conferidos, es necesario otorgar nuevos poderes de representación de

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

Pag: 4/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

la Sociedad, dividido en tres clases de apoderados. **Tercero: DESIGNACIÓN DE APODERADOS**. Atendido que los poderes de representación de la Sociedad se dividen en tres clases de apoderados, resulta necesario designar a las personas que ejercerán las facultades de cada clase. **Cuarto: PODER ESPECIAL PARA COMPARECER EN JUNTA DE ACCIONISTAS**. Como consecuencia del cambio de control de las sociedades Mega Archivos S.A. y HQB S.A., resulta necesario que la Sociedad otorgue poder especial para comparecer a nombre de ella, en las juntas de accionistas en las cuales la Sociedad sea accionista. **Seis. - ACUERDOS.** Luego de un breve debate, los señores directores presentes en la sesión de directorio acordaron por unanimidad lo siguiente: Uno. Revocar todos los poderes generales o especiales otorgados con anterioridad a la fecha de esta sesión de directorio y, en particular, los siguientes: /i/ todos los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, reducida a escritura pública el día once de marzo de dos mil once ante el Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha e inscrita a fojas catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho, número diez mil novecientos noventa y seis del año dos mil once en el Registro de Comercio de Santiago, y /ii/ los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha seis de diciembre de dos mil once, reducida a escritura pública el mismo día ante el Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha e inscrita a fojas setenta y nueve mil

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

setecientos cincuenta y cinco, número cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta del año dos mil doce en el Registro de Comercio de Santiago, a los señores Louis Phillipe Lehuedé Grob, Felipe Guzmán Honorato, Hernán Besomi Tomas, Carlos Alberto Eguguren Franke, Juan Carlos Eyzaguirre Echenique y José Miguel Prieto Cornejo. Del mismo modo, el Directorio por unanimidad acuerda que las presentes revocaciones de poderes producirán sus efectos de forma inmediata, no requiriéndose para estos efectos la firma del acta, la reducción a escritura pública o la inscripción en de los presentes poderes en el Registro de Comercio. Dos. Otorgar nuevos poderes generales y especiales de representación. Para ello el otorgamiento de facultades para representar a la Sociedad, serán fijadas en tres categorías de apoderados que se indicarán a continuación, bajo los términos que se indican. Del mismo modo, el Directorio por unanimidad acuerda que el presente otorgamiento de poderes producirá sus efectos de forma inmediata, no requiriéndose para estos efectos la firma del acta, la reducción a escritura pública o la inscripción en de los presentes poderes en el Registro de Comercio: **A) Apoderados "Clase A"**. Las facultades Clase A autorizarán a los mandatarios a quienes se les otorguen para ejercer, individual y separadamente, la administración y representación de la Sociedad, pudiendo hacer uso de la razón social con las más amplias atribuciones, estando facultados para actuar a nombre y cuenta de la Sociedad. A mayor abundamiento y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna a las

Pag: 6/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

facultades, los apoderados a quienes se les otorguen las facultades Clase A, actuando de la forma indicada precedentemente, podrán; **Primero)** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Segundo)** representar extrajudicialmente a la Sociedad, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad; **Tercero)** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o

Pag: 7/29

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuarto)** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Quinto)** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Sexto)** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **Séptimo)** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Octavo)** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Noveno)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Décimo)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituirlas con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **Undécimo)** dar y tomar en arrendamiento,

Pag: 8/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de correduría; **Duodécimo)** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Décimo Tercero)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Décimo Cuarto)** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Décimo Quinto)** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Décimo Sexto)** girar,

Pag: 9/29

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Décimo Séptimo)** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Décimo Octavo)** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Décimo Noveno)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Vigésimo)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Vigésimo Primero)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y

Pag: 10/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Vigésimo Segundo)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Vigésimo Tercero)** representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Vigésimo Cuarto)** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Vigésimo**

Pag: 12/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA Santiago de Chile

Quinto) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Vigésimo Sexto)** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Vigésimo Séptimo)** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Vigésimo Octavo)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Vigésimo Noveno)** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Trigésimo)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Trigésimo Primero)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Trigésimo Segundo)** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. Los apoderados a quienes se les hayan otorgado las facultades Clase A podrán, individual y separadamente, actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario de la Sociedad o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Las facultades Clase A serán ejercidas por los "Apoderados Clase A", quienes las ejercerán actuando individual y separadamente bajo su sola firma. **B) Apoderados "Clase B"**. El apoderado podrá ejercer en nombre y representación de la Sociedad, las siguientes facultades: **Primero)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; reclamar y percibir además de cantidades en dinero en efectivo, efectos, valores y otras especies que deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas obligadas al pago, incluso el Estado de Chile, Municipalidades, de la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; pagar, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos. **Segundo)** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, pudiendo depositar y girar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse

Pag: 14/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía, etc; lo anterior con las siguientes limitaciones; **Segundo.Uno)** Tendrá una limitación cuantitativa por operación, de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMÉRICA para realizar actos de disposición de fondos mediante transferencias, cheques, efectivo o cualquier otro medio lícito. No obstante, se deja expresamente establecido que esta limitación corresponde a un requisito de orden interno de la Sociedad y, por lo tanto, no es oponible a terceros. Por consiguiente, los mandatarios, actuando en la forma prevista en el número Segundo), podrán ejecutar actos o contratos tendientes a ejercer las facultades sin necesidad de acreditar que cuentan con la autorización del Directorio. **Segundo.Dos)** En ningún caso podrá realizar operaciones que supongan un endeudamiento para la Sociedad, ni el establecimiento de prenda, hipoteca o cualquier otra garantía sobre activos de la Sociedad, ni el otorgamiento de garantías personales por parte de la Sociedad a favor de terceros. **Tercero)**

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

Librar, aceptar, endosar, domiciliar, intervenir, pagar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes y cualquier otro documento de giro y comercio, así como su protesto, con un límite máximo por operación de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMÉRICA. No obstante, se deja expresamente establecido que esta limitación corresponde a un requisito de orden interno de la Sociedad y, por lo tanto, no es oponible a terceros. Por consiguiente, los mandatarios, actuando en la forma prevista en el número Tercero), podrán ejecutar actos o contratos tendientes a ejercer las facultades sin necesidad de acreditar que cuentan con la autorización del Directorio. **Cuarto)** Aceptar y cancelar los avales y garantías personales o reales que se presten por terceros en favor de la Sociedad. **Quinto)** Celebrar cualquier tipo de contratos mercantiles, civiles, administrativos con las siguientes limitaciones: **Quinto.Uno)** No podrá suscribir contratos que impliquen la compra, adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles por la sociedad, ni contratos que impliquen la venta, enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles de la Sociedad. **Quinto.Dos)** Aquellos contratos que impliquen la compra, venta o enajenación de bienes muebles, que sean distintos de mercaderías, sólo podrán realizarse cuando la cuantía del bien a enajenar sea inferior a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMÉRICA. No obstante, se deja expresamente establecido que esta limitación corresponde a un requisito de orden interno de la Sociedad y, por lo tanto, no es oponible a terceros. Por consiguiente, los

Pag: 16/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

mandatarios, actuando en la forma prevista en el número Quinto), podrán ejecutar actos o contratos tendientes a ejercer las facultades sin necesidad de acreditar que cuentan con la autorización del Directorio. **Quinto.Tres)** En ningún caso podrá realizar contratos que impliquen la constitución de prendas, hipotecas u otras garantías reales sobre bienes de la Sociedad, ni el otorgamiento de garantías personales por parte de la Sociedad a favor de terceros; **Quinto.Cuatro)** En ningún caso podrá realizar contratos que impliquen la adquisición o enajenación por cualquier medio de acciones o participaciones de una sociedad de carácter mercantil. **Quinto.Cinco)** Podrá efectuar contratos de arrendamiento con opción de compra o leasing y contratos de renting, firmando los correspondientes documentos que se exijan. En ningún caso podrá celebrar contratos de cesión en arrendamiento financiero o empresarial de bienes propiedad de la empresa. **Quinto.Seis)** En ningún caso podrá realizar contratos de financiamiento y de gestión financiera, tales como préstamo, crédito, forfaiting, o confirming; salvo contratos de leasing y renting según lo recogido en el punto (Quinto.Cinco) anterior. **Quinto.Siete)** La realización de contratos con entidades de crédito se limitará a lo expresamente recogido en el numeral Segundo anterior. **Sexto)** Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de toda clase, marcas, privilegios, licencias, concesiones y, en general, toda clase de derechos de propiedad intelectual e industrial, así como concesiones administrativas; inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres

Pag: 17/29

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Séptimo)** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Octavo)** Representar extrajudicialmente a la Sociedad, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,

Pag: 18/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Noveno)** Intervenir en todo tipo de procedimientos de insolvencia y cesación de pagos, quiebras, concursos de acreedores, asistir a las juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren; aceptar o rechazar proposiciones de convenio. En general, el mandatario estará facultado para realizar todo tipo de solicitudes y peticiones en los procedimientos antes señalados. **Décimo)** Recoger, abrir, y, en su caso, enviar, así como constituir y retirar depósitos de Aduanas, ferrocarriles, Correos, teléfonos y telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados cartas, telegramas y firmar correspondencia y facturas, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes. **Décimo Primero)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, fijar su remuneración, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, firmar finiquitos de contratos de trabajo. Las facultades Clase B serán ejercidas por los "Apoderados Clase B", quienes las ejercerán actuando individual y separadamente bajo su sola firma. Las facultades Clase B tendrán el carácter de indelegables. **C) Apoderados "Clase C".** Los apoderados podrán ejercer, individual e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, las siguientes facultades: **Primero)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; reclamar y percibir además de cantidades en dinero en efectivo, efectos, valores y otras especies que deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas obligadas al pago, incluso el Estado de Chile, Municipalidades, de la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; pagar, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos. **Segundo)** Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, pudiendo depositar y girar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista,

Pag: 20/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

boletas bancarias o boletas de garantía, etc; lo anterior con las siguientes limitaciones; **Segundo.Uno)** Tendrá una limitación cuantitativa por operación, de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMÉRICA para realizar actos de disposición de fondos mediante transferencias, cheques, efectivo o cualquier otro medio lícito. No obstante, se deja expresamente establecido que esta limitación corresponde a un requisito de orden interno de la Sociedad y, por lo tanto, no es oponible a terceros. Por consiguiente, los mandatarios, actuando en la forma prevista en el número Segundo), podrán ejecutar actos o contratos tendientes a ejercer las facultades sin necesidad de acreditar que cuentan con la autorización del Directorio. **Segundo.Dos)** En ningún caso podrá realizar operaciones que supongan un endeudamiento para la Sociedad, ni el establecimiento de prenda, hipoteca o cualquier otra garantía sobre activos de la Sociedad, ni el otorgamiento de garantías personales por parte de la Sociedad a favor de terceros. **Tercero)** Librar, aceptar, endosar, domiciliar, intervenir, pagar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes y cualquier otro documento de giro y comercio, así como su protesto, con un límite máximo por operación de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMÉRICA. No obstante, se deja expresamente establecido que esta limitación corresponde a un requisito de orden interno de la Sociedad y, por lo tanto, no es oponible a terceros. Por consiguiente, los mandatarios, actuando en la forma prevista en este número, podrán ejecutar actos o contratos tendientes a ejercer las facultades sin

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

necesidad de acreditar que cuentan con la autorización del Directorio. **Cuarto)** Celebrar cualquier tipo de contratos mercantiles, civiles, administrativos con las siguientes limitaciones: **Cuarto.Uno)** No podrá suscribir contratos que impliquen la compra, adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles por la sociedad, ni contratos que impliquen la venta, enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles de la Sociedad. **Cuarto.Dos)** Aquellos contratos que impliquen la compra, venta o enajenación de bienes muebles, que sean distintos de mercaderías, sólo podrán realizarse cuando la cuantía del bien a enajenar sea inferior a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMÉRICA. No obstante, se deja expresamente establecido que esta limitación corresponde a un requisito de orden interno de la Sociedad y, por lo tanto, no es oponible a terceros. Por consiguiente, los mandatarios, actuando en la forma prevista en el número Cuarto), podrán ejecutar actos o contratos tendientes a ejercer las facultades sin necesidad de acreditar que cuentan con la autorización del Directorio. **Cuarto.Tres)** En ningún caso podrá realizar contratos que impliquen la constitución de prendas, hipotecas u otras garantías reales sobre bienes de la Sociedad, ni el otorgamiento de garantías personales por parte de la Sociedad a favor de terceros; **Cuarto.Cuatro)** En ningún caso podrá realizar contratos que impliquen la adquisición o enajenación por cualquier medio de acciones o participaciones de una sociedad de carácter mercantil. **Cuarto.Cinco)** En ningún caso podrá realizar contratos de financiamiento y de gestión

Pag: 22/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

financiera, tales como préstamo, crédito, forfaiting, o confirming; ni contratos de leasing y/o renting. **Cuarto.Seis)** La realización de contratos con entidades de crédito se limitará a lo expresamente recogido en el numeral Segundo anterior. **Quinto)** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Sexto)** Representar extrajudicialmente a la Sociedad, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad; retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso

Pag: 23/29

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Séptimo)** Representar tanto judicial como extrajudicialmente a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos. A mayor abundamiento y sin que la siguiente enunciación sea restrictiva sino meramente enunciativa, el apoderado podrá realizar ante cualquiera de las oficinas del mismo servicio, todos los trámites y gestiones que la legislación dispone y que sean necesarias o convenientes para actuar frente al Servicio de Impuestos Internos, iniciar actividades, solicitar Rol Único Tributario y duplicados de éstos, firmar Formulario cuatro cuatro uno cinco; efectuar modificaciones de sociedades y firmar Formulario tres dos tres nueve; tramitar, rectificar, declarar, aclarar impuestos, firmar y retirar giro de los mismos; rectificar y firmar los formularios veintidós, veintinueve y/o cincuenta; entregar para timbraje libros y/o documentos y firmar formulario tres dos tres cero; efectuar términos de giro; solicitar activación y retiro de clave secreta para ingresar al sitio web seguro del Servicio de Impuestos Internos; recibir notificaciones personalmente en nombre del mandante o la Sociedad; corregir datos de identificación; presentar y/o retirar declaraciones juradas IVA exportador; solicitar copias de formulario veintidós; dar respuesta a citación y firmar; solicitar revisión de la actuación fiscalizadora; solicitar y retirar condonación total o parcial de

Pag: 24/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA Santiago de Chile

toda clase de sanciones; acogerse a plan simplificado, notificarse y firmar. Al efecto se otorgan al mandatario todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato; incluso las de firmar los documentos, recibos y resguardos que se le exijan y, en general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los trámites que sean necesarios para dar cumplimiento a estos objetivos, así como para realizar ante la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda, todos los trámites y gestiones que la legislación dispone y que sean necesarios o convenientes para solicitar el otorgamiento del Rol Único Tributario, efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad y obtener activación de clave única de acceso a internet, pudiendo al efecto firmar y presentar toda clase de solicitudes, peticiones y formularios y demás documentos del caso y presentar y retirar los documentos que fueren necesarios, con la facultad expresa de delegar dichos poderes. **Octavo)** Recoger, abrir, y, en su caso, enviar, así como constituir y retirar depósitos de Aduanas, ferrocarriles, Correos, teléfonos y telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados cartas, telegramas y firmar correspondencia y facturas, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes. Las facultades Clase C serán ejercidas por los "Apoderados Clase C", quienes las ejercerán actuando individual y separadamente bajo su sola firma. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados

Pag: 25/29

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

Clase C sólo podrán ejercer las facultades otorgadas, hasta por un monto máximo CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMÉRICA para cada una de las operaciones realizadas en nombre y representación de la Sociedad, individualmente consideradas. No obstante, se deja expresamente establecido que esta limitación corresponde a un requisito de orden interno de la Sociedad y, por lo tanto, no es oponible a terceros. Por consiguiente, los mandatarios, actuando en la forma prevista en el número Octavo), podrán ejecutar actos o contratos tendientes a ejercer las facultades sin necesidad de acreditar que cuentan con la autorización del Directorio. Tres. Designar a las siguientes personas para las tres clases de apoderados: A. Como Apoderados "Clase A", a los señores Kendall Davis, John Chendo, Timothy Redfern y Brian Greene. B. Como Apoderado "Clase B", al señor Inon Novis Neves Junior. C. Como Apoderado "Clase C", al señor Andrés Carlos Amigo Jiménez y José Miguel Prieto Cornejo. Cuatro. El Presidente expuso al directorio de la Sociedad que en razón del cambio de control de las sociedades Mega Archivos S.A. y HQB S.A., resultaba necesario que la Sociedad otorgara un poder especial para comparecer a nombre de ella, en las juntas de accionistas de las sociedades en las cuales sea accionista. Teniendo presente lo expuesto por el Presidente y luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad: Otorgar poder especial a los señores José Manuel Larraín Ríos, Juan Vigón Fuente, José Ignacio Torres Iriarte y Daniela

Pag: 26/29
Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA Santiago de Chile

Llanos Baboun, a fin de que éstos, actuando en forma conjunta o individual y separadamente puedan comparecer, con derecho a voz y voto, en las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en las cuales la Sociedad sea accionista, pudiendo adoptar en ellas toda clase de acuerdos, entre ellos elegir directores, y otorgar poderes a terceros con el objeto de que la Sociedad sea representada en tales Juntas de Accionistas. Del mismo modo, el Directorio por unanimidad acuerda que el presente otorgamiento de poder especial producirá sus efectos de forma inmediata, no requiriéndose para estos efectos la firma del acta, la reducción a escritura pública o la inscripción del presente poder en el Registro de Comercio. **Siete. - CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS**. Se acordó dejar constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho inciso tercero de la Ley de Sociedades Anónimas, el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. **Ocho. - REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**. El Directorio acuerda facultar a los abogados don José Ignacio Torres Iriarte y a doña Daniela Llanos Baboun, para que, individual e indistintamente, reduzcan a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de Directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

adoptados. Asimismo, se les faculta para que informen a las instituciones públicas o privadas que sea necesario o conveniente el presente otorgamiento de poderes, pudiendo al efecto firmar y presentar toda clase de solicitudes, peticiones y formularios, y demás documentos del caso y presentar y retirar los documentos que fueren necesarios. **Nueve. - FACULTAD AL PORTADOR.** El Directorio acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente sesión o un extracto de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas. Hay firmas de Kendall Davis, Presidente, Brian Greene, Director Secretario, John Chendo, Director y Timothy Redfern, Director.- Conforme con el acta que consta en el Libro respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.-

16.100.323-9



JOSÉ IGNACIO TORRES IRIARTE

NOTARIO

Pag: 28/29

Certificado Nº 123456864407 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

ART. 404 C.O

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago - Chile

Certificado
123456864407
Verifique validez
http://www.fojas.